



# ORDENANZA N.º. 44

## REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE SALONES Y LOCALES MUNICIPALES.

### FUNDAMENTO Y NATURALEZA.-

#### ARTÍCULO 1º

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el art. 15 y siguientes del R.D.Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo previsto en el art. 132 en relación con el 20 y siguientes, del RDL 2/2004, establece LA TASA POR UTILIZACIÓN DE SALONES MUNICIPALES

## **HECHO IMPONIBLE.-**

### ARTICULO 2º.-

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la utilización privativa de los salones municipales para celebración de matrimonios civiles, reuniones de comunidades de propietarios, celebración de actos cofrades, reuniones de partidos políticos y de cualquier otra asociación o grupo, alquiler del Salón Villa para representaciones culturales y cualquier otra solicitud que implique la utilización privativa de los locales municipales.

## **SUJETO PASIVO Y RESPONSABLES.-**

### ARTICULO 3º.-

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyente las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que se beneficien de los servicios o actividades administrativas enumeradas en el artículo anterior, tengan o no autorización.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 89.3 de la Ley General Tributaria, las obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los herederos o legatarios, sin perjuicio de lo que establezca la legislación civil para la adquisición de la herencia, y sin aquello que implique la transmisión de sanciones.

- A) Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administrados de las sociedades y los síndicos interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

### **OBLIGACIONES DE CONTRIBUIR.-**

#### ARTICULO 4º.-

La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios que, se entenderán iniciados con la solicitud de aquellos.

### **BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE.-**

#### ARTICULO 5º.-

La base imponible y liquidable viene determinada por la clase o naturaleza de los distintos servicios solicitados.

### **CUOTA TRIBUTARIA.-**

#### ARTICULO 6º.-

La cuota tributaria, en virtud de lo establecido en esta Ordenanza, se liquidará con arreglo a las siguientes tarifas:

## **UTILIZACIÓN SALÓN ARANGO**

Para bodas civiles de lunes a viernes laborables en horario de mañana.....	75€
Para bodas civiles en horario de tarde y días no laborables.....	125€
Cualquier otro tipo de utilización, por día o fracción.....	75€

## **UTILIZACIÓN SALÓN VILLA**

Por día o fracción..... 150 Euros

## **OTROS LOCALES MUNICIPALES**

Cualquier otro tipo de utilización, por día o fracción..... 100 Euros

En el caso de utilización del salón Arango para bodas civiles, la tarifa se multiplicará por dos si ninguno de los contrayentes está empadronado en Loeches

## **DEVENGO.-**

### **ARTICULO 7º.-**

La Tasa se devengará y nacerá la obligación de contribuir con la autorización de la utilización.

## **DECLARACIÓN E INGRESO.-**

### **ARTICULO 8º.-**

Cada servicio será objeto de autoliquidación previa, individual y autónoma a la utilización de los espacios correspondientes.

## **BONIFICACIONES.-**

### ARTICULO 9°.-

Se concederá una bonificación del 90% en la tarifa contemplada en el artículo 7 a las asociaciones sin ánimo de lucro y a las organizaciones con domicilio social en el municipio de Loeches que se hallen legalmente constituidas e inscritas en los registros correspondientes

## **INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.-**

### ARTICULO 10°.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los arts. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza, que fue creada por acuerdo plenario de fecha 26 de julio de 2012, entrará en vigor el día de la publicación en el boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

(Anuncio publicado en el BCM nº. 255 de fecha 25/10/12, texto integro)